



ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA

## Circular Ley 2101 de 2021

Álvarez Liévano Laserna

Por medio de la Ley 2101, expedida el 15 de julio de 2021, se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores.

**Jornada máxima semanal:** La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de **cuarenta y dos (42) horas a la semana** que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre el empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso.

**Excepciones:** Se prevén las siguientes:

1. Las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, pues el Gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de acuerdo con dictámenes al respecto.
2. La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas: **(i)** mayores de 15 y menores de 17 años solo podrán trabajar en jornada diurna máxima de 6 horas diarias y 36 horas a la semana y hasta las 6:00 p.m.; **(ii)** mayores de 17 años solo podrán trabajar en una jornada máxima de 8 horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 p.m.
3. El empleador y trabajador podrán acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de 6 horas al día y 36 horas a la semana<sup>1</sup>.
4. El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de 42 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo 6 días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo<sup>2</sup>.

El empleador no podrá – aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza y manejo.

<sup>1</sup> En este caso no habrá lugar al recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.

<sup>2</sup> Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria. De conformidad con el artículo 160 de Código Sustantivo del Trabajo.



ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA

**Implementación gradual:** Sin perjuicio de que el empleador puede acogerse de manera inmediata a la jornada laboral de 42 horas, la implementación gradual se realizará así:

- Transcurridos 2 años a partir de la entrada en vigencia de la ley se reducirá en 1 hora la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.
- Pasados 3 años desde la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.
- A partir del cuarto año, se reducirán 2 horas cada año hasta llegar a las 42 horas semanales.

**Derechos del trabajador:** La disminución de la jornada no implicará reducción de la remuneración salarial ni prestacional, ni el valor de la hora ordinaria de trabajo.

**Exoneración:** La disminución de la jornada exonera al empleador de dar aplicación a:

- a) El párrafo del artículo 3º de la Ley 1857 de 2017, esto es, el día de la familia:

*“Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario”.*

- b) El artículo 21 de la Ley 50 de 1990, es decir, dedicación exclusiva a determinadas actividades:

*“En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación”.*

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional,

**ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA**

**ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA**